Asunción, 01 de julio de 2024

Señor
Dr. AGUSTIN ENCINA, *Director*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación a las observaciones realizadas en el SICP referente al proceso de **Contratación Directa N° 02/2024** para la **Adquisición de insumos, herramientas y accesorios para la Dirección de Infraestructuras de Redes e IPTV** con **ID N° 438995** a fin de responder lo siguiente;

Respecto a la solicitud de remisión de la Autorización de la MITIC como requisito para la difusión en el SICP de procedimientos licitatorios vinculados a campañas de comunicación, informativas y de publicidad se reitera lo manifestado en el documento adjunto a la nota de reparo de fecha 19 de junio del corriente, teniendo en cuenta que el Congreso Nacional forma parte del Poder Legislativo, éste no se encuentra en el ámbito de aplicación de lo establecido en las normativas citadas en la observación del verificador, los cuales se transcriben a continuación;

Artículo 381 del Decreto N° 1092/2024.- ***Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) dependientes del Poder Ejecutivo y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado***, previo al inicio de los procesos de contrataciones, independientemente de la fuente de financiamiento, ***deberán contar con la autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC)*** para los siguientes casos:

I. Adquisición de equipos, sistemas (software o programa), infraestructura física, plataformas tecnológicas, redes y/o sistemas y otros relacionados a tecnología de la información y comunicación (TICs).
II. los proyectos informativos y/o de comunicación, campañas comunicacionales, entiéndase aquellos que involucren la utilización de recursos del Estado afectados a las partidas presupuestarias e individualizadas en el rubro de publicidad y propaganda, consultorías y asesorías en comunicación, difusiones, promociones, exposiciones y afines.
III. la difusión en medios tradicionales locales, internacionales y digitales.

El MITIC reglamentará los procedimientos a implementar en cada caso para la emisión de la autorización correspondiente.

Artículo 4 de la Resolución MITIC N° 275/2024.- Ámbito de aplicación. ***La presente resolución tendrá el siguiente ámbito de aplicación:***

a) Ministerios, Secretarías Nacionales y Ejecutivas de la Presidencia de la República y demás instituciones dependientes del Poder Ejecutivo; así como también las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado; para el procedimiento de emisión de la autorización previa de procesos de contratación, en conformidad a lo establecido en el artículo 381 del Decreto N°1.092/2024.

b) Organismos y Entidades comprendidos en el ámbito del Poder Ejecutivo, para los mecanismos de centralización de procesos de contratación en materia de comunicación estatal y tecnologías de la información y comunicación (TIC), en conformidad a lo establecido en el artículo 382 del Decreto N°1.092/2024.

Los OEE no comprendidos en el ámbito de alcance de la presente resolución, ***podrán*** adherirse a los procedimientos establecidos, para obtener la autorización previa en sus procesos de contrataciones públicas en materia de TIC y comunicación estatal.

Tal como se indica en el último párrafo del Artículo 4 de la Resolución 275/2024, *"Los OEE no comprendidos en el ámbito de alcance de la presente resolución,* ***podrán*** *adherirse a los*

procedimientos establecidos" lo cual no indica una obligación o exigencia al Poder Legislativo de contar con la previa Autorización del MITIC para la comunicación de los procesos señalados en el artículo 381 del Decreto 1092/2024, por ende no corresponde la retención de la presente Convocatoria debido a la falta de remisión de dicha autorización, considerando lo expuesto.

Así mismo, con el fin de una mejor interpretación de las normativas mencionadas, se transcribe lo señalado en los Artículos 25 y 26 de la Ley 7278/2024 (Ley señalada en la observación del verificador);

Artículo 25.- Ámbito del Poder Ejecutivo. Para los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente título, **el ámbito de aplicación del Poder Ejecutivo comprende:**

a) **Los organismos que componen su organización administrativa.**
b) **Las entidades con personería jurídica de derecho público, y cuyas autoridades sean designadas directamente por el Presidente de la República sin intervención de otros organismos constituciones autónomos.**

Los gobiernos departamentales como representantes del Poder Ejecutivo, en la ejecución política nacional.

Artículo 26.- **Composición administrativa**. El Poder Ejecutivo a efectos de la aplicación de la presente Ley está integrado por;

a) **La Presidencia de la República.**
b) **La Vicepresidencia de la República.**
c) **El Consejo de Ministros.**
d) **Los Ministerios.**
e) **La Procuraduría General de la República.**
f) **Las secretarías ejecutivas de la Presidencia de la República.**
g) **Los demás organismos del Estado creados por ley, sin personería jurídica, que cuentan con autonomía administrativa para ejercer las funciones y atribuciones establecidas legalmente, y que integran la administración del Poder Ejecutivo o dependen de los ministerios.**

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Econ. Julio Medina Yanho
Director
Unidad Operativa de Contrataciones